

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 88/22-D6



H20901508743

JUICIO: VILTA JUAN ANTONIO c/ FIGUEROA SERGIO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS EXPTE 88/22-D6

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán a los **29/06/2023**, siendo **10:00** comparece por ante S.S. Dr. Guillermo Alfonso Robledo Juez P/T, Secretaria de la Dra. Clara Patricia Reynoso, una persona ofrecida en calidad de testigo, la que previo juramento que en legal forma prestó, dijo llamarse: **Sra. MARIA DOMINGA IBARRA, DNI N°: 16.175.289, de 60 años de edad, con domicilio en Calle Martin Gaya 387 Barrio El Clavillo de la ciudad de Concepción.** No solicitaron unirse a esta reunión ninguna de las partes ni sus respectivos letrados apoderados/patrocinantes. Seguidamente, verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes pongo en conocimiento de los presentes que queda terminantemente prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 136 y 137 del Nuevo del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Abierto el acto el testigo interrogado a tenor del cuestionario propuesto, responde:

A LA PRIMERA PREGUNTA: amiga íntima no, pero si con buena relación, ningún tipo de enemistad con ninguna de las partes.

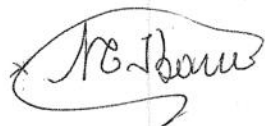
A LA SEGUNDA PREGUNTA: Si. El bar Aromas, yo junto con mi esposo lo abrimos al bar de esa manera Juan Vilta y Sergio fueron trabajadores nuestros. En el cual nosotros estuvimos, abrimos en el año 1998, ellos no se inician trabajando con nosotros, recién tiempo más tarde se incorporan, primero fue Sergio y años más tarde fue Juan Vilta. Nosotros trabajamos varios años junto con mi esposo y luego en el año 2013 decidimos nosotros cerrarlo al bar, y con estos señores llegamos a un acuerdo, fueron indemnizados todos pero Juancito quería continuar trabajando porque nosotros llegamos a un acuerdo con todos los empleados en el cual Sergio, Ramón y Manuel Medina quedaron trabajando, siguieron trabajando con el bar. Ellos quedaron al frente del bar y Juan Vilta en ese momento quería continuar trabajando para no perder los años que tenia de aporte, la especialidad de Juan era pizero, fue pizero nuestro, y quería seguir trabajando. Como él era un buen trabajador estos muchachos que quedaron a cargo del bar le ofrecieron continuar trabajando con ellos y en el cual había un acuerdo en el que ellos respetarían los años anteriores de trabajo de Juan y así continuarían con él. Ese fue un acuerdo que hicimos nosotros con ellos.

A LA TERCERA PREGUNTA: desde febrero de 1998 hasta septiembre del año 2013 estuvo el bar a cargo de nosotros.

A LA CUARTA PREGUNTA: Sergio Figueroa, Ramón Medina y Manuel Medina ingresan en octubre de 2013 con el bar Aromas, ellos estuvieron 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y creo que hasta el 2020, no tengo seguridad respecto de si fue hasta el 2020 pero creo que fue así. Tengo conocimiento que esa sociedad, de estas tres personas se disuelve en ese momento, no sé porque, entonces Sergio y Ramón se separan del otros socio, de Manuel y creo que ellos van a trabajar en otro lugar, abren otro bar otro negocio y queda Manuel Medina en Aromas. Juan siguió trabajando, él siguió trabajando con Manuel, siguió prestando servicios hasta que él un buen día, Manuel entrega el local. Ya no sé a qué acuerdo habrá llegado con Juan. A nosotros nos entrega las instalaciones, el local. Llevándose todos los bienes muebles tal como habíamos acordado desde un principio.

A LA QUINTA PREGUNTA: otras personas, personas que trabajaron con nosotros o que estuvieron en ese momento.

La Sra. Secretaria dejará constancia, firmada digitalmente, en el SAE de la audiencia realizada en el día de la fecha y también de que todas las partes quedaron notificadas de lo acontecido en la misma (Cfr. Anexo Acordada N° 342/20, protocolo de audiencias remotas, título: celebración de la audiencia, apartado N° 16). Con lo que siendo las **hs. 10:25** se da por finalizado el presente acto, habiendo los asistentes ratificado el mismo prestando su conformidad, en el marco de la presente videoconferencia.- NCA



x María Domingo Ibarra

x DNI 16.175.288